Número 71. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 5 de Setiembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 126.

En la Gaceta del lunes 10 de Julio núm. 951 se publicó el Real decreto siguiente, anulando los títulos de Castilla concedidos en 1823 al hijo del General Elío, á D. Francisco Eguía y D. Pedro Echevarría.

Habiendo anulado las Córtes la donacion de la laguna de Villena y minas de Hellin hecha á favor del hijo primogénito del difunto D. Francisco Javier Elío, y queriendo yo hacer desaparecer todos los recuerdos de una época aciaga, borrar los vestigios de reaciones funestas y de cuanto pueda oponerse á la union y concordia de todos los españoles: He venido como Reina Gobernadora en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros, en anular como por el presente anulo las mercedes de título de Castilla acordadas en 20 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1823, de marques de la Lealtad á favor del expresado hijo mayor de D. Francisco Javier Elío; de conde del Real Aprecio á D. Francisco Ramon de Eguía, y de marques de la Fidelidad á D. Pedro Agustin de Echevarría. Y no siendo mi ánimo afligir á los que personalmente no lo merecen, me reservo recompensar á los que actualmente disfrutan aquellos títulos con otra gracia proporcionada á su conducta y merecimientos. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 8 de Junio de 1837. = Á D. José Landero.

NÚMERO 127. CUARTA SECCION.

Real orden publicada en la Gaceta de 11 de Julio núm. 952, para protejer la mejora del cultivo y elaboracion de los vinos en la Península.

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solícita en proteger y fomentar por cuantos medios estan á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen generalmente su riqueza. La variedad y abundancia de exquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia excitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los gefes políticos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptúen conducentes á hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, asi generales como provinciales y municipales, con que estan gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su tráfico interior y exterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas expedita salida á estos productos: qué tratados consideran que deberán hacerse con las naciones extrangeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del vino y su destilacion: medidas que convendria adoptar para generalizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conducen á la perfeccion; segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado; extendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interes para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las diputaciones provinciales, los gefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, extractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos, cuyas noticias reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Córtes todo lo demas que exija su cooperacion. Lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. Gefe político de.....

Continua la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

CAPÍTULO X.

Estado de poblacion de las provincias.

Art. 1.° Este se compone de la reunion de los totales clasificados de los estados de los partidos.

Para formarlo cuidarán las diputaciones provinciales de que se examinen escrupulosomente los de los partidos, nombrando al efecto las personas mas instruidas de la capital en el número que les parezca suficiente, para que en el término de veinte dias, á lo mas, digan si estan correctos ó manifiesten las faltas que adviertan.

Art. 2.° Las dudas que ocurran se ventilarán por los medios indicados con respecto á las comisiones de partido y á los Ayuntamientos.

Art. 3.° Para principiar este estado se abrirá un cuaderno con este encabezamiento.

PROVINCIA DE.......

Esta provincia consta de tantos partidos, con tantas poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, así en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el resumen siguiente:

Seguirá luego el estado igual al del resumen 1.º del de los partidos, con solo la diferencia numérica de las poblaciones que compongan la reunion de ellos, la de los señoríos á que correspondan, y la de los totales de vecinos y personas que haya en la poblacion y en el campo.

Art. 4.º Las diputaciones provinciales formarán las tablas restantes del mismo modo que las formaron los pueblos y los partidos, cuidando de observar todas las reglas dadas en la instruccion para los comisionados, Ayuntamientos y comisiones de partido.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales, con presencia de las observaciones con que concluyen los estados de los partidos, expresarán brevemente los principales obstáculos que se opongan á la prosperidad de sus pueblos y los medios de removerlos.

Ultimamente, certificados estos estados por los presidentes de las diputaciones provinciales y sus secretarios, segun queda prevenido para las comisiones de partido, y Ayuntamientos, los remitirán al Gobierno en el término de 30 dias, contados desde aquel en que hubiesen recibido los de los partidos.

MODELO NÚMERO 1.º

AL CUAL SE HAN DE ARREGLAR LOS AYUNTAMIENTOS PARA FORMAR EL PADRON DE LOS HABITANTES DE LA POBLACION Y DEL CAMPO.

La fecha. Nombre del pueblo. Idem del Partido.

PADRON DEL VECINDARIO.

CUADERNO 1.º

RECUENTO DE FAMILIAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

HABITANTES DEL PUEBLO.

Calle.	Núm.º de la casa.	Nombres.	Naturaleza de los extrang.º	Estado.	Años cumplid. de edad.	Destino, ejercicio, rentas propias ó pension.
Del Mercado..	6	D. Francisco Bermudez..	»	casado.....	58	Labrador, propietario y ganad.º
		Doña Juana Buthlez...	Flamenca.	su muger....	49	
		D. Manuel, hijo......	»	viudo presb.	28	Beneficiado y Catedrático de la Universidad.
		D. Antonio, id.......	»	soltero.....	20	Estudiante de idem.
		D. Francisco, id......	»	viudo......	32	Militar fuera de servicio.
		María García......	»	soltera.....	25	Criada.
		Antonio Gonzalez.....	»	soltero.....	21	Criado.
	7	Doña Antonia Vives....	»	viuda......	43	Modista.
		D. Fracisco Leroy, hijo.	frances...	soltero.....	21	Dependiente de comercio.
		D. Agustin, hijo......	»	soltero.....	19	Estudiante.
		D. Atanasio, hijo.....	»	casado.....	25	Abogado.
		Doña Francisca Conti..	francesa..	su muger....	22	
		María Montes........	»	soltera.....	26	Criada.
		Antonio Lopez.......	»	soltero.....	19	Criado.
de Cartaranas	20	D. Antonio Ulloa.....	»	casado.....	52	Maestro de primeras letras.
	Escuela para niños con 1 maestro, 1 ayudante y 40 discipulos.	Doña María San Martin	»	su muger....	48	
		D. Francisco Lopez....	»	soltero.....	29	Arquitecto.
		Juana Romeral.......	»	soltera.....	18	Criada.
		Vicente Quiroga......	»	soltero.....	26	Criado.
	21	Antonio Perez.......	»	casado.....	61	Maestro carpintero.
		María Sagan........	»	su muger....	48	
		Pedro, hijo........	»	soltero.....	26	Oficial de idem.
		Francisco, idem.....	»	soltero.....	22	Aprendíz de idem.
		Juana, idem.......	»	viuda......	25	
		Antonia Fernandez....	»	viuda......	33	Criada.
Plaza mayor..	8	D. Francisco Pizarro....	»	viudo......	46	Marqués.
		D. Antonio, hijo.....	»	soltero.....	29	Síndico.
		D. Juan Alvarez......	»	casado.....	51	Dependiente doméstico.
		Doña María Alonso....	»	su muger....	41	
		Antonia Mendez......	»	soltera.....	22	Criada.
		Pedro Frias........	»	soltero.....	30	Criado.
Calle mayor..	9 (1)	D. Juan del Rio......	»	casado.....	101 y 3 meses.	Propietario de fincas urbanas.
		Doña Fausta Sanz.....	»	su muger....	70	
		D. Pedro, hijo......	»	viudo......	32	Abogado.
		D. Antonio, hijo.....	»	soltero.....	30	Militar, Ayudante de plaza.
		Francisca Campos.....	»	soltera.....	18	Criada.
&c.	»	»	»	»	»	»

(1) D. Juan del Rio natural de Utrera, tiene 101 años y 3 meses de edad: se casó en segundas nupcias á los 65 años: del primer matrimonio tuvo 4 hijos que murieron de corta edad, y del segundo 3 que viven en el dia. Ha sido siempre sobrio y madrugador: su ocupacion ordinaria fue hasta hace 4 años el manejo de sus asuntos, la lectura de obras morales y de historia, y el ejercicio moderado. Come regularmente al mediodia, y bebe un poco de vino comun, pero es muy parco en el desayuno y en la cena; está sano, conserva las potencias intelectuales bastante expeditas para su edad, mas no asi las físicas, pues está muy poco ágil y bastante torpe de la vista y del oido

Advertencia. Concluido el padron de los vecinos del pueblo sigue la segunda parte de este primer cuaderno, que es de los *habitantes del campo*, igual á la primera, sin mas diferencia que poner en el casilleno de la calle el nombre del pago ó término, y en el de las casas se omite la numeracion, sustituyendo el nombre con que es conocida.

Se continuarán los modelos.

NÚMERO 128.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes:

He tenido por conveniente admitir la renuncia que me ha presentado D. José María Calatrava, Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, declarando que me hallo sumamente satisfecha del celo, patriotismo y lealtad con que en circunstancias dificiles ha desempeñado aquellos cargos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina Regente y Gobernadora del Reino, en nombre de mi excelsa Hija, para Secretario del Despacho de Estado á D. Eusebio Bardají y Azara, consejero honorario de Estado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real Mano. = En Palacio á 18 de Agosto de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizábal.

He tenido por conveniente admitir la renuncia que me han presentado de sus respectivos cargos D. Pedro de Acuña, Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península; D. José Landero y Corchado, del de Gracia y Justicia; D. Juan Alvarez y Mendizabal, del de Hacienda; y D. Ramon Gil de la Cuadra, del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; declarando que me hallo muy satisfecha de los buenos servicios, celo y lealtad de cada uno de ellos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina Regente y Gobernadora del Reino, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, para Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con la presidencia del Consejo de Ministros, al Teniente general Conde de Luchana; quedando encargado interinamente de este Ministerio el Subsecretario del mismo D. Pedro Chacon; para Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. José Manuel Vadillo, Dipuado á Córtes por la Provincia de Cádiz; para el de Gracia y Justicia á D. Ramon Salvato, que lo es por la de Barcelona; para el de Hacienda á D. Pio Pita Pizarro, que lo es por la de Zamora; y para el de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, interinamente, al Mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, Diputado á Córtes por la Provincia de Oviedo. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real Mano. = En Palacio á 18 de Agosto de 1837. = A D. Eusebio Bardají y Azara.

Habiendo tenido por conveniente admitir la renuncia que ha hecho D. José Manuel Vadillo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que le conferí por mi Real decreto de 18 de este mes, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora del Reino en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Asabel II, á D. Diego Gonzalez Alonso, Diputado á Córtes por la provincia de Salamanca, para el mencionado Ministerio. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 23 de Agosto de 1837. = Está rubricado de la Real Mano. - A D. Eusebio de Bardají y Azara.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 3 de Setiembre de 1837. - José Becerra.



INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde este dia quedan instaladas las nuevas oficinas de Rentas y arbitrios de Amortizacion, situadas en el edificio en que existen las demas dependencias de Hacienda, y cesa el antiguo comisionado del ramo D. Antonio Magin Plá en sus funciones de tal, absteniéndose de toda recaudacion y manejo en las expresadas rentas y arbitrios de que se ha encargado el Contador de los mismos D. José Ventura Caña y Enriquez, y en calidad de comisionado interino el Administrador de Rentas Unidas D. José Garcia Viniegra; lo que se pone en conocimiento del público, y señaladamente de los contribuyentes ó interesados por cualquier concepto en el citado ramo para su gobierno, previniendo en consecuencia, que cualesquiera pagos que se verifiquen en lo sucesivo, han de tener lugar en las nuevas dependencias que van expresadas, pues de otro modo serán de ningun valor ni efecto. = Orense 1.° de Setiembre de 1837. = *El Marqués de Almenara.*

Al Comandante de Carabineros de esta Provincia digo con fecha de ayer lo que sigue:

El Señor Director general de Aduanas y Resguardos con fecha 25 del próximo pasado Agosto me dice lo siguiente. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real orden siguiente. = Con esta fecha se hace presente al Ministerio de la guerra nuevamente, la necesidad de que las Autoridades militares no distraigan la fuerza de los Carabineros de la Hacienda del objeto de su primitivo instituto, como lo hizo el Capitan general de Cataluña, y lo ha repetido el de Extremadura, excepto los casos en que peligra la salvacion de la Patria. = Y lo digo á V. S. de Real orden en contestacion á su oficio de 4 del último Julio, ínterin le comunico la resolucion que recaiga por el referido Ministerio. = Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y yo lo hago á V. para que lo comunique á sus subordinados, encargando á V. y á ellos estrechamente, se penetren de la necesidad reconocida por el Gobierno, de que se use el mayor discernimiento para no distraer las fuerzas de Carabineros de su primitivo instituto, sino en los casos en que haya un verdadero y notable interés para la causa de la libertad, en que estriba la salvacion de la Patria; pues de lo contrario son evidentes los perjuicios que se siguen á la misma causa en razon al fraude, que priva de recursos preciosos é indispensables para el triunfo.

Y lo pongo en conocimiento de todas las Autoridades de la Provincia para que surta los efectos precitados. Orense 2 de Setiembre de 1837. = El Marqués de Almenara.

En 3 de Febrero de 1833 se acordó en esta Provincia por la Autoridad competente la Real orden de 23 de Diciembre de 1832, comunicada en igual fecha á la Direccion general de Rentas, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de lo expuesto por esa Direccion general sobre el expediente formado á consecuencia de la tenáz resistencia con que el Alcalde mayor de Montealegre D. Juan Francisco Priego se opuso al cumplimiento de dos despachos de apremio expedidos por la Intendencia de la provincia de Murcia contra el Ayuntamiento de aquella Villa para el cobro de sus descubiertos de contribuciones; y S. M. que ha visto con desagrado la conducta observada por el Alcalde mayor en este asunto, se ha servido aprobar los procedimientos del

Intendente, y resolver que habiendo el citado Alcalde mayor incurrido en la multa de cien ducados, que establece el art. 24 de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, por no haber cumplimentado el primero de dichos dos despachos de apremio de comision, se la exija sin dilacion el Intendente de Murcia, y que se trate con severidad la reincidencia de aquel en haber negado la ejecucion del segundo despacho, quedando por esa nueva falta sujeto á ser juzgado por los tribunales de Real Hacienda, como comprendido en el caso 7.° art. 1.° de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Con este motivo S. M., que quiere se castigue con rigor la falta de observancia de lo que se halla dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones de la materia, para que no se repitan casos de semejante naturaleza, ha tenido á bien mandar por punto general:

1.° Que ningun Corregidor, Alcalde mayor, ordinario, ni Regente de la Real jurisdiccion, puede dilatar, dificultar, ni entorpecer por ningun título, en ningun caso, ni con pretexto alguno el cumplimiento de los despachos de las Intendencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de Real Hacienda, con que fueren requeridos, y que en el momento en que les sean presentados los cumplan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de cien ducados en los apremios de comision, y la de doscientos en los de ejecucion, por la primera vez que no lo hicieren, y de formarles causa en la segunda por los tribunales de la misma Real Hacienda, como comprendidos en el citado caso 7.° art. 1.° de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

2.° Que conforme al espíritu de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores anexos á la Real Ordenanza de Intendentes su fecha 13 de Octubre de 1749, los expresados Corregidores y Alcaldes mayores no serán colocados en otra vara ú oficio, sin que primero conste que desempeñaron puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda, con sujecion á la referida instruccion de 18 de Octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en adelante se comuniquen; y para que puedan acreditarlo, les facilitarán los Intendentes el correspondiente certificado que acompañarán á sus solicitudes, á fin de que la Real Cámara les tenga presentes al darles ó no lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desempeño que hayan tenido.

Y 3.° Que estas disposiciones se circulen á las Justicias del Reino, para que en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos tengan la debida ejecucion sin la menor demora los despachos que dirigiesen las Intendencias, Subdelegaciones ó Comisiones especiales de Real Hacienda, sin perjuicio de que despues de cumplidos, si creyeren los Jueces que no se han expedido conforme á Reales órdenes é Instrucciones, puedan representar por la via correspondiente, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio ó castigo de cualquiera defecto que se hubiere cometido.

Cuya Real orden he creido oportuno publicar en el dia para los efectos que puedan convenir. Orense 2 de Setiembre de 1837.=El Marques de Almenara.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó á este superior Tribual una Real orden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitucion, y con el objeto de aliviar en dia tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interés de tercero, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en mandar:

1.° Los Tribunales superiores y los Juzgados de primera instancia, harán una visita general de cárceles en la víspera del dia en que hayan de prestar el juramento á la Constitucion.

2.° Las Audiencias harán en el acto de la visita aplicacion del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren, y se hallen comprendidos en él. Asi aquellas como los Jueces de primera instancia, dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3.° Los Jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas Audiencias las causas de aquellos presos á quienes, despues de oir al Promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4.° Las salas respectivas de las Audiencias declararán, sin causar dilaciones, si ha lugar al indulto, devolviendo los procesos al Juez, para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5.° Los mismos Tribunales superiores cuidarán de remitir al Supremo de justicia lista de todos los indultados, con expresion de sus nombres y del delito porque estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.= Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837.=José Landero.=Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena, celebrada en 27 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y mas personas á quien toque. Y de su orden, y escusando al Srio., la transcribo á V. al propio objeto.= Dios guarde á V. muchos años. Coruña Junio 28 de 1837.= Juan Freire de Andrade.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

El Director general de Presidios en 18 del actual me ha dirigido el informe siguiente.=En Real órden de 9 del pasado Junio se sirvió V. E. mandarme informar con urgencia lo que se ofreciera y pareciera, acerca de una exposicion que el Regente de la Audiencia de Zaragoza dirigió á V. E. en 31 de Mayo precedente, acerca del destino que pueda y deba darse á los delincuentes sentenciados á presidio de Ultramar, cuya condena no ha podido llevarse á efecto por haberse prohibido la remesa de confinados á aquellas provincias.=Sobre la conduccion de ellos á las mismas habia expediente en la Direccion de mi cargo consultado al Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya resolucion pendía del de Marina, Comercio y Ultramar; y considerándola yo próxima, me pareció prudente tenerla á la vista para evacuar con su conocimiento el citado informe.=En efecto, el Ministerio referido de la Gobernacion me ha comunicado con fecha de 30 de Junio último una Real orden expedida por el citado de Marina en 3 de Mayo antecedente, en la cual se ha dignado resolver S. M. que se lleve á efecto la prohibicion que en otra de 26 de Diciembre de 1836 se hizo de enviar confinados á las provincias de Ultramar sin prévia y expresa Real orden por dicho Ministerio de Marina, y que esta prohibicion se entienda, no solo con respecto á los reos de opiniones políticas, sino á los de cualquier otro delito, haciéndose en consecuencia las prevenciones oportunas por los Ministerios de Guerra y Gracia y Justicia, á fin de que los Tribunales de la Nacion civiles ó militares suspendan por ahora el sentenciar á los presidios de Ultramar.=Con presencia de esta Real resolucion, y de lo que el Regente de Zaragoza manifiesta, paréceme arreglado se determine que los delincuentes sentenciados á presidio de Ultramar que existan en la Península, cumplan sus condenas con sujecion á las disposiciones de la ordenanza general de presidios en sus dos primeros artículos; es decir, que si el tiempo

de su sentencia no pasa de ocho años, la cumplan en los presidios que la misma ordenanza denomina peninsulares, y son únicamente los de Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza; pues aunque debe haberlo en Sevilla, todavía no ha podido establecerse; y si el tiempo de la sentencia pasa de dichos ocho años con retencion, ó sin ella, la cumplan entonces en los de África, que son Alhucemas, Ceuta, Melilla y Peñon. Si como dice el Regente se eligiese el mediodia de la Península para destinar á los sentenciados para Ultramar, como mas distante del terreno que pisan las facciones, entonces es preciso tener presente que en Andalucía no hay mas presidio peninsular que el de Granada; pero á mí me parece que los procedentes de Aragon, cuya condena no pase de ocho años, podrían pasar á disposicion del Gefe Político de Valladolid con destino al presidio del canal de Castilla, si fuesen aptos para los trabajos, como recientemente ha dispuesto el Ministerio de la Gobernacion de la Península respecto de una porcion que existian depositados en el establecimiento presidial de Zaragoza. Y entiendo por último, que si en algun caso raro y por circunstancias especialísimas, considerase necesario alguna de las Audiencias del Reino que pase precisamente á Ultramar algun sentenciado ya, ó que en adelante fuere sentenciado, para cumplir allí su condena, deberá exponerlo á V. E. con explicacion circunstanciada de los motivos por que convenga alejarle de la Península, y V. E. si lo tiene á bien se servirá reclamar del Ministerio de Marina, prévia y expresa Real orden que determine su envío á Ultramar. Este es mi parecer; pero V. E. se servirá acordar con S. M. la resolucion que fuere de su Real agrado.=Y habiéndose conformado S. M. con el precedente informe, lo traslado á V. S. de Real orden, para que ese Tribual se arregle á lo que en él se propone en los casos á que se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1837.=Landero.= Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 8 del corriente, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia, y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto.=Dios guarde á V. muchos años. Coruña Agosto 12 de 1837.=José García Reloba.

Circular del Ilmo. Sr. Obispo de Orense.

Señores Abades y Curas párrocos de nuestra Diócesis.= Habiendo de formarse en la capital de la Diócesis una Junta que represente á todos los interesados en el Diezmo y Primicias, conforme á lo dispuesto en la ley de Córtes de 22 de Julio próximo, para que esta Junta recaude dichos Diezmos y Primicias y distribuya la mitad en el servicio del Culto divino y subsistencia ó cóngrua de sus ministros, se hace preciso que cuanto mas antes se reunan VV. para nombrar dos Párrocos que deben representar á todos en la Junta Diocesana. Y para que este nombramiento pueda verificarse con menos incomodidad y el acierto correspondiente, el Párroco de cada Vereda que irá señalado en la lista que á continuacion se pone, convocará inmediatamente, luego que tengan noticia de esta circular por el Boletin oficial, sin esperar otro aviso, á todos los que comprende el distrito de la respectiva Vereda, señalándoles dia y hora y el sitio que juzgue mas apropósito, para que nombren de entre ellos uno que concurriendo con todos los demas Electores de cada partido ó Vereda á la ciudad ante nuestro Provisor y Gobernador Eclesiástico, con los poderes comprensivos de los que hayan concurrido, el dia 30 del corriente, elijan el siguiente dia dos Párrocos de su seno que han de tener voto y asiento en la Junta Diocesana en representacion de todo el cuerpo de Párrocos; otorgándoles á los dos elegidos los poderes y documento correspondiente, que presentarán al Sr. Presidente de la Junta. Y atendiendo á que urge la reunion y formacion de la Junta para un objeto tan interesante, hemos acordado dirigir esta nuestra circular por medio del Boletin de la Provincia, esperando de los Alcaldes y Vigarios den pronto aviso de él á sus Párrocos ó Tenientes, para que se haga la eleccion cuanto antes. Y advertimos á los Párrocos de las feligresías anotadas en la citada lista, que donde la vereda es muy dilatada pasen el aviso por dos ó mas puntos á fin de evitar cualquiera atraso.=Dios guarde á VV. muchos años. Sta. Marina de Aguas Santas y Setiembre 3 de 1837.=*Dámaso, Obispo de Orense.*

LISTA DE LOS PÁRROCOS QUE HAN DE CONVOCAR Á LOS DEMAS DE CADA PARTIDO Ó VEREDA PARA EL FIN QUE ARRIBA SE EXPRESA.

Veredas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Los cuatro Párrocos de esta ciudad.
Vereda 5.ª	El de San Esteban de Allaríz hasta Barja inclusive.
Vereda id.	El de Calbos de Bande hasta Congostro incl.
Vereda 6.ª	El de Sta. María de Ordes.
Vereda 7.ª	El de Sta. Marina de Asadur.
Vereda 8.ª	El de S. Esteban de Tras-Estrada.
Vereda 9.ª	El de Sta. Eulalia de Montes.
Vereda 10.	El de S. Juan de Sadurnin.
Vereda 11.	El de Sta María de Pungin.
Vereda 12.	El de Sto. Tomás de Maside.
Vereda 13.	El de S. Salvador de Lumeares.
Vereda 14.	El de S. Payo de Fitóiro.
Vereda 15.	El de Sta. María de Puente-Fechas.
Vereda 16.	El de S. Verísimo de Celanova.
Vereda 17.	El de Sta. María de Porquera.
Vereda 18.	El de S. Lorenzo de Tosende.
Verada 19.	El de S. Lorenzo de Puente-Veiga.
Vereda 20.	El de Sta. Eulalia de Reádegos.
Vereda 21.	El de Santiago de las Caldas.
Vereda 22.	El de S. Pedro de Cudeiro.
Vereda 23.	El de Sta. María de Villameá.

Continúa el núm. 292 del Boletin oficial de la venta de Bienes nacionales inserto en el anterior.

Doña Dionisia Andres remató una casa sita en Zamora, calle de Sta. Clara, número 37, que fué del convento del mismo nombre, en 11.400 rs.

D. Francisco Ruíz del Arbol remató una casa sita en Zamora, núm. 39, calle de Sta. Clara, que fué de dicho convento, en 13.300 rs.

El mismo remató una casa sita en Zamora, calle de Sta. Clara, que fué del convento de Sta. Clara de ella, en 13.200 rs.

D. Agustin Diez, para D. Manuel Villachica, remató una heredad, término de Fresno de la Ribera, de 20 fanegas en cuatro piezas, que fué de los Dominicos de Toro, en 3.800 rs.

Antonio Bailon remató una heredad de tierra, término de Abedillo, de 98 fanegas, con inclusion de un prado de 5 fanegas, que fué de dicho convento, en 15.000 rs.

D. Joaquin del Rey remató la dehesa titulada de Amor, con su casa, término del pueblo de la Tuda, de 5468 fanegas, con monte, matorrales, peñascales y prados secanos, que fué del monasterio de S. Gerónimo de la victoria, de Salamanca, en 1.600ე rs.

Antonio Bailon remató una heredad de tierra, término de Abellido, de 111 fanegas, con inclusion de un prado que hace 1 fanega, en 29 piezas, y fué de las monjas de Santiago, de Zamora, en 14.000 rs.

Doña María Gonzalez Braones remató un quiñon

titulado Sta. Lucía, en el que se incluye la heredad Chica, término de Villarrin, que fué del monasterio de Bernardos de Moreruela, en 17.450 rs.

D. Santiago Casado remató un quiñon titulado Sta. Bárbara, término de Villarrin, de 28½ cargas de tierra, que fué de dicho monasterio, en 17.450 rs.

Doña Severiana Sanz remató un quiñon titulado Sta. Eugenia, termino de Villarrin, de 28½ cargas de tierra, que fué de dicho monasterio, en 17.460 rs.

D. Santiago Casado, para su hermano D. José, remató un quiñon titulado Sta. Teresa, término de Villarrin, de 28½ cargas de tierra, que fué del citado monasterio, en 340 rs.

D. Agustin Diez, para D. Manuel Villachica, remató un quiñon titulado Sta. Isabel, término de Villarrin, de 28½ cargas de tierra, que fué de id., en 17.450 reales.

D. Dionisio Abedillo remató una heredad de tierra, término de Fuente el Carnero, de cabida 8 fanegas, que fué de las monjas de Santiago, en 1500 rs.

D. Agustin Diez, para D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra en término de Fresno, de 38 fanegas, en 16 piezas, que fué de las monjas de Sta. Cruz de Valladolid, en 6850 rs.

D. Pedro Vidal remató un quiñon titulado Sta. Gertrudis, término de Villarrin, de 28½ cargas de tierra, que fué del monasterio de Moreruela, en 17.460 rs.

D. Manuel Quevedo remató un quiñon titulado Sta. Lugarda, término de id., que fué de dicho monasterio, en 17.450 rs.

Doña Severiana Sanz remató una heredad de tierra en término de Correses, de 16 cargas de tierra, que fué del convento de Sto. Domingo de Zamora, en 8150 reales.

D. Manuel Quevedo remató, con calidad de ceder, una heredad de tierra, término de Correses, de 12 cargas, que fué de las monjas de Sta. Marina de Zamora, en 6350 rs.

El mismo, con calidad de ceder, remató una heredad de tierra, término de id., de 11 cargas, que fué de las monjas de Sta. Clara de Zamora, en 4750 rs.

Se concluirá.

POR ALCANCE.

Gobierno político de la provincia.

Prevengo á todos los Ayuntamientos, que en el término de ocho dias contados desde el recibo de este Boletin, me remitan una exacta relacion de los vecinos y personas que falten de los pueblos de su respectiva comprehension, su edad, puntos de su residencia actual, ocupacion, tiempo de ausencia, y si salieron con pasaporte, ó sin él. = *José Becerra.*

Anuncio para el arrendamiento por menor de todas las rentas pertenecientes á los Regulares de ambos sexos en esta Provincia.

A solicitud de los Gefes de Amortizacion de esta Provincia se sacan á público arrendamiento por frutos del corriente año todas las rentas que en esta Provincia perciben los suprimidos Monasterios y Conventos de S. Salvador de Celanova, Santa María de Osera, San Clodio del Ribero, Melon, Montederramo, Ribas del Sil, Junquera de Espadañedo, Santo Domingo de Orense, Santo Domingo de Ribadavia, Merced de Verin, Trinitarios de Correjanes, Convento de Monjas de Allaríz, Prioratos y Granjas pertenecientes á los Monasterios y casas matrices de otras Provincias, temporalidades de Jesuitas, y Encomiendas de la Barra y Batundeira. Las personas que quieran interesarse en este arriendo pueden concurrir á esta ciudad y cláustro bajo del suprimido Convento de Santo Domingo de la misma el dia 17 del actual en que se abre la Subasta por Prioratos y Granjas sueltas, desde la hora de nueve á la de una de la mañana, y asi consecutivamente hasta la ultimacion de dichos arriendos. Las mejoras de diezmo y medio serán admitidas á las veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate, y las de cuarto y medio, y mas á la llana, á las veinte y cuatro horas sucesivas; todo ello bajo las condiciones acordadas, y de que serán instruidos previamente los licitadores. Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos harán público este anuncio á todos los pueblos comprendido en el distrito de esa Alcaldía, y remitirán testimonio á esta Intendencia que acredite dicha publicacion y fijacion. Orense 4 de Setiembre de 1837. = *El Marques de Almenara.* = Por mandado de S.S.: *Vicente de Nóboa.*

Ayuntamiento de Orense.

Debiendo provistarse la plaza de Alcaide de la Carcel nueva de esta capital, cuya dotacion es de trescientos ducados anuales; las personas que quieran optar á dicho destino, hallándose en aptitud para su desempeño, con las demas cualidades de su buena conducta política y moral, podrán presentar sus solicitudes y demas documentos que les importen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del preciso término de veinte dias, contados desde esta fecha, en donde se les instruirá de las demas condiciones que tiene acordado esta Corporacion; bien entendido, que la fianza que debe prestar el agraciado por la responsabilidad, es de cuarenta mil reales. Orense Setiembre 4 de 1837. = El Alcalde 1.° Presidente, *Marques de Leys.* = D. A. de S. S. I.: *Antonio Benito Conde*, Srio.

Por parte del General D. Santiago Mendez Vigo dado al Capitan general interino de Castilla la Vieja con fecha 28 del pasado desde Solerana, y publicado en Valladolid bajo el epígrafe *Victoria contra infieles*, se sabe que en el bosque de aquel nombre se empeñó por las tropas leales una accion contra los infieles, que duró desde las diez de la mañana de aquel dia hasta una hora antes de anochecer, batiéndolos denodada y bizarramente, desalojándoles del campo, y persiguiéndoles por último en su retirada rápida hasta el inmenso bosque y sierra de Pinilla, causándoles gran pérdida entre muertos, heridos y prisioneros.

Habiéndose determinado ultimamente por las principales Autoridades de la Provincia que vuelva á circular por todas las parroquias el Boletin oficial, obteniendo cada una de ellas su egemplar de todos los números, conforme se habia practicado anteriormente hasta fin de Febrero de este año, principió á tener efecto esta providencia el viernes 1.° del corriente con el número 70, remitiéndose á los Ayuntamientos otros tantos egemplares cuantas son las parroquias de que se compone cada uno. La Redaccion espera que los Sres. Presidentes de estas corporaciones le avisarán en tiempo oportuno de cualquiera falta que experimenten en este particular, que no siempre puede evitarse, para corregirla; asi como de las carterías en donde les convenga mejor recibir el periódico.

Oficina de D. Juan María de Pazos.